

CONVENIO ENTRE VALENCIA PLATAFORMA INTERMODAL Y LOGÍSTICA, S.A. Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE DETERMINADAS DEPENDENCIAS SITUADAS DENTRO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO DEL PUERTO DE VALENCIA CON DESTINO A SU USO COMO OFICINAS

REUNIDOS

De una parte,

Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A., S.M.E.M.P. (en adelante también VPI) con NIF A96371380, con domicilio Edificio Autoridad Portuaria de Valencia, Avda Muelle del Tuna, S/N, CP 46024 y en su nombre y representación el Sr. Manuel Rodríguez Ruíz, con DNI 19.900.678-C, y la Sra. Fátima Zayed Ballester, con DNI 44.504.694-Q ambos en su condición de Apoderados Mancomunados, se encuentran facultados para la firma del presente convenio.

Y de otra,

Dña. Mar Chao López, en su condición de Presidenta de la Autoridad Portuaria de Valencia, cargo para el que ha sido nombrada por Acuerdo de 19 de septiembre de 2023, del Consell de la Generalitat Valenciana (D.O.G.V. núm. 9690, de 25 de septiembre de 2023) y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 2023 por Orden TMA/1062/2023, de 21 de septiembre), actuando en nombre y representación de la Autoridad Portuaria de Valencia, con N.I.F. Q4667047G y domicilio social en Avda. Muelle del Turia s/n de València, de acuerdo con las funciones establecidas en el Artículo 31.2.a) Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (TRLPEMM), en concordancia con lo dispuesto en la letra a) del apartado 1º y letra a) del apartado 5º ambos del Artículo 30 del mismo texto legal, y hallándose especialmente facultada para el presente acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia de fecha 17 de diciembre de 2025.

Los intervinientes actúan con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de diciembre de 1994, se constituyó, la sociedad mercantil VPI.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta General Universal de fecha 31 de marzo de 2014, se dio nueva redacción al artículo 56 de los estatutos de la sociedad, reconociéndole a la Sociedad la condición de “*medio propio y servicio técnico*” de la APV, lo que motivó un cambio en la personalidad jurídica y denominación, pasando a ser Plataforma Intermodal y Logística S.A. S.M.E (Sociedad mercantil estatal) M.P (medio propio), según acuerdo adoptado por la Junta en fecha celebrada el 10 de diciembre de 2018.

TERCERO. Que VPI tiene como objeto social el desarrollo logístico e intermodal asociado a los puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia. Con este objeto social podrá promover, comercializar, gestionar, participar y realizar cualquier actuación relacionada con actividades logísticas e intermodales asociadas a los puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia. Asimismo, podrá realizar aquellos trabajos que directa o indirectamente favorezcan la comercialización de las Zonas de Actividades Logísticas, de los Centros Intermodales y de la Autoridad Portuaria de Valencia.

CUARTO. Que actualmente, VPI es titular de la autorización administrativa de dominio público portuario con objeto la ocupación de locales con destino a su uso como oficina para el ejercicio de su actividad, concretamente los despachos 1103, 1104, 1109, 1110, 1111, 1113 y 1115 en la planta primera del Edificio de la Autoridad Portuaria de Valencia (Fase I).

QUINTO. Que en fecha 28 de octubre de 2025 y registro de entrada en este organismo referencia TE-E-09115-25, VPI presentó solicitud de autorización para la ocupación espacios de dominio público portuario para su uso como oficina mediante la figura de Convenio por un plazo de cuatro (4) años.

SEXTO. Que la Autoridad Portuaria de Valencia (en lo sucesivo, también APV) es un Organismo Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, al que se le ha atribuido la gestión de los puertos de Valencia, Gandía y Sagunto, en régimen de autonomía. Entre las competencias que tiene asignada la APV se encuentra la de gestionar el dominio público portuario que tiene adscrito (art. 25 d) TRLPEMM),

SÉPTIMO. Que la APV dispone de unos locales en la planta primera del edificio de la APV con una superficie de 138 m², susceptibles de ser utilizados como oficinas. Sabiendo que la actividad principal de esta sociedad es la realización de trabajos que favorezcan directa o indirectamente la comercialización del ZAL y de la Autoridad Portuaria de Valencia, esta se encuadra dentro del uso complementario o auxiliar al portuario comercial, estando dicho uso previsto en el DEUP del puerto de Valencia.

OCTAVO. Que los artículos 72.2 y 73.3 del TRLPEMM, establecen que cuando órganos o entidades de la Administración General del Estado deban ocupar espacios de dominio público portuario para el cumplimiento de los fines de su competencia, deberán solicitar dichos bienes a las Autoridades Portuarias, las cuales autorizarán la utilización de los mismos si ésta es compatible con la normal explotación del puerto, debiendo suscribir un Convenio que establecerá las condiciones de su ocupación y utilización y las tasas y costes que debe asumir el órgano o entidad correspondiente.

NOVENO. El Convenio es, pues, el instrumento idóneo para regular las condiciones a que se ha de someter la ocupación de bienes de dominio público portuario por VPI, al venir cumplida la condición a que se refiere el artículo 73 apartado 3 del TRLPEMM, la cual establece que, *“cuando algún órgano de la Administración General del Estado o cualquier organismo o entidad vinculada o dependiente de la misma requiera la utilización del dominio público portuario, solicitará de la Autoridad Portuaria correspondiente los bienes de dominio público necesarios, quien autorizará dicha utilización siempre que sea compatible con la normal explotación del puerto y durante el tiempo que sea preciso, debiendo suscribir el correspondiente convenio en el que se establecerán las condiciones del mismo, incluyendo las tasas que, en su caso, procedan y los costes que deba asumir aquel. (...)*

Estos Convenios, a pesar de su denominación, no son Convenios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que no se requiere su tramitación de acuerdo con las formalidades y requisitos previstos en dicha Ley. Sobre esta cuestión ya se ha pronunciado expresamente la Abogacía General del Estado en su Dictamen A.G - ENTES PÚBLICOS 12/2017 (R-94/17) señalando respecto a los mismos que *“No es posible entender que los llamados convenios de ocupación demanial, a que se refiere el artículo 73.3 del TRLP Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyan auténticos convenios de los que define y regula el Capítulo VI del Título Preliminar de dicha Ley.”*

Por consiguiente, en cumplimiento de las previsiones recogidas en los textos normativos citados anteriormente, procede el desarrollo de las mismas a través del presente Convenio, con la finalidad de poner a disposición de VPI, la ocupación de un total de 138 m² del puerto de Valencia, de una serie de dependencias que aquí se relacionan, para su ocupación y utilización en los términos y condiciones aquí recogidas.

En consecuencia, ambas partes, acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es la autorización a VPI de la ocupación de una serie de locales de 138 m², siendo los despachos objeto de ocupación los siguientes (1103, 1104, 1109, 1110, 1111, 1113, 1115), ubicados en el puerto de Valencia, en el edificio de la Autoridad portuaria de Valencia (Fase I), para su uso como oficinas para el desarrollo de las actividades comprendidas en su objeto social.

El uso solicitado se encuadra en un uso complementario o auxiliar al portuario comercial, y por tanto compatible con el documento de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios, en virtud de la *“Orden FOM/1973/2014, de 28 de octubre, por la que se aprueba la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Valencia”* (BOE número 262 de 29 de octubre de 2014), por ello el uso solicitado es compatible con la planificación existente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre.

SEGUNDA. – Compromisos de la Autoridad Portuaria de Valencia

La APV autoriza a VPI la ocupación de una serie de dependencias del edificio de la Autoridad Portuaria de Valencia (fase I), de una serie de despachos, cuya superficie asciende a 138 m².

El presente convenio no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado.

TERCERA. – Compromisos de Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A.

VPI no podrá destinar los locales puestos a disposición a usos distintos de los descritos en el presente Convenio.

VPI asumirá los gastos en bienes, servicios y suministros necesarios para la prestación de los servicios mencionados. Concretamente, correrán a cargo del VPI los gastos relativos a la explotación de las instalaciones, suministros de agua, energía eléctrica, telefonía, limpieza de las instalaciones, y mantenimiento ordinario –entendiéndose como tal los derivados del uso habitual de los bienes ocupados-

y cuantos otros servicios fueran necesarios para el normal desarrollo de la actividad establecida en el presente Convenio, así como la contratación de los correspondientes servicios, las acometidas y el pago de los derechos correspondientes.

En el supuesto en el que no sea posible la instalación de equipos que permitan la medición exclusiva de tales consumos o cuando no permitan el pago directo por VPI a las compañías suministradoras, la APV podrá reclamar a aquella, el importe de los consumos realizados en las citadas instalaciones, cuya utilización se autoriza a través del presente Convenio.

También correrá con el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles y cualquier otra tasa e impuesto que se derive de su actividad.

VPI queda obligada a mantener y conservar el dominio público y las instalaciones concedidas al amparo del mismo en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, higiene y estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.

Durante la vigencia del Convenio, VPI no podrá realizar ninguna modificación o ampliación de las instalaciones concedidas sin la previa autorización de la APV.

VPI deberá cumplir con las obligaciones que en materia de prevención de riesgos laborales le son de aplicación, así como todo lo relativo a coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo, y lo dispuesto en la demás normativa aplicable en dicha materia, vigente en cada momento.

De igual forma, el autorizado adoptará las medidas exigidas por la normativa aplicable sobre protección de instalaciones portuarias.

VPI no realiza en la actualidad ninguna de las actividades potencialmente contaminantes recogidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En ningún caso la APV será responsable de las obligaciones contraídas por Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A., ni de los daños o perjuicios causados por ésta a terceros en el ejercicio de las actividades que desarrollen en los espacios ocupados en virtud de este convenio.

VPI no podrá transmitir, arrendar, ceder, hipotecar, o realizar cualquier otro acto de transmisión o gravamen sobre los bienes de dominio público objeto del presente convenio.

CUARTA. - Concurrencia de títulos

La formalización del presente Convenio no exime a VPI de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación.

Así mismo, VPI vendrá obligada a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario objeto de este Convenio y a las obras y actividades que en este dominio público se desarrollen, especialmente las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin

que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras, correspondan a la Administración.

QUINTA. - Régimen económico, tasas y actividad mínima.

I. Con relación al régimen económico, tasas y actividad mínima

A continuación, se aborda el análisis del régimen económico del convenio, cuyo pago le corresponde realizar a VPI, en concepto de tasas de ocupación y de actividad, incluyendo las bonificaciones que resulten de aplicación:

Tasas asociadas a la titularidad del convenio.

De acuerdo con el régimen tributario previsto al respecto en el TRLPEMM y subsidiariamente en la legislación tributaria y que se recoge en el condicionado de otorgamiento, se abordan a continuación los elementos cuantitativos de la tasa de ocupación y de actividad.

A. Tasa de ocupación (TO):

La ocupación privativa de bienes de dominio público devenga a favor de la APV esta tasa, cuyos elementos cuantitativos se exponen a continuación:

a.1) En su componente derivada de la ocupación de terrenos:

Base Imponible:

La base imponible de esta tasa es el valor del bien ocupado, calculado, en su componente derivado de la ocupación de terrenos, a razón del valor determinado en la Orden FOM/523/2019, de 22 de abril, por la que se aprueba la valoración de terrenos y aguas de la zona de servicio del puerto de Valencia, incluidos los terrenos afectados a ayudas a la navegación (faro de Cullera y Canet de Berenguer):

- Valor del terreno Orden FOM/523/2019, de 22 de abril, Área IIE, 2019 = 211,05 €/m²

Tipo de Gravamen aplicable:

En el caso de la ocupación de terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.1.a) 2º del TRLPEMM, corresponde aplicar un **tipo de gravamen 6,5%**, dado el carácter de la actividad a desarrollar la cual se corresponde a un uso complementario o auxiliar al portuario comercial

Cuota íntegra de la Tasa de ocupación de terrenos.

- Superficie construida del Edificio= 6.485,47 m² Superficie en planta= 1.506,08 m²
- Superficie de terrenos ocupada= 138 m² x 1.506,08/6.485,47 = 32,05 m²
- Cuota íntegra unitaria Tasa ocupación de terreno = 211,05 €/m² x 0,065 = 13,718250 €/m² y año.
- Cuota íntegra anual = 13,718250 €/m² x 32,05 m² = 439,63 €/año

a.2) En su componente derivada de la ocupación de obras e instalaciones:

Base Imponible:

La base imponible de esta tasa es el valor del bien ocupado, calculado, en su componente derivado de la ocupación de obras e instalaciones, a razón del valor determinado en informe externo de valoración

emitido, conforme a la legislación vigente, por una sociedad de tasación inscrita en el Registro de Sociedades de Tasación del Banco de España.

- Valor de obra e instalaciones (local) = 810,43 €/m²
- Vida útil restante = 59 años

Tipo de Gravamen aplicable:

En el caso de la ocupación de terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.1.a) 2º del TRLPEMM, corresponde aplicar un tipo de gravamen 6,5%, dado el carácter de la actividad a desarrollar la cual se corresponde a un uso complementario o auxiliar al portuario comercial

Cuota íntegra de la Tasa de ocupación de obras e instalaciones.

- Cuota íntegra unitaria = 810,43 € x 0,065 + (810,4359) = 66,414052 €/m² y año
- Cuota íntegra anual = 66,414052 €/m² x 138 m² = 9.165,14 €/año

La sujeción a las tasas a que se refieren los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la sujeción y, por consiguiente, la exigibilidad de las que, en su caso, en el futuro pudieran resultar de aplicación con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

En los valores de las tasas no están incluidos los impuestos indirectos a los que esté sujeta la actividad que se lleva a cabo sobre los bienes ocupados.

B. Tasa de actividad (TA)

El artículo 183 del TRLPEMM establece que el hecho imponible de esta tasa consiste en el ejercicio de actividades, comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, sujetas a autorización por parte de la APV.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 apartado e) y el artículo 188 del vigente TRLPEMM, a los presentes efectos, la base imponible será el volumen de facturación al año, y el tipo de gravamen se establece en 0,5% sobre el volumen de facturación.

Este gravamen unitario cumple lo establecido en cuanto al límite mínimo de la tasa de actividad, ya que, aplicado a la actividad mínima establecida en el apartado posterior, supone una tasa anual superior al 20% de la tasa de ocupación de los terrenos.

VPI deberá presentar con carácter anual la correspondiente declaración de actividad.

Actividad mínima.

La actividad mínima será de 422.250,00 €/año (volumen de facturación por prestación de servicios).

En caso de incumplimiento con esta de actividad mínima, se propone aplicar, a la diferencia entre la facturación mínima y la declarada, una penalización de 0,25%.

A los efectos del cumplimiento de los mínimos fijados, se empleará la declaración de la Tasa de Actividad.

SEXTA. - Modificación de los términos del Convenio.

Si como consecuencia del devenir de los acontecimientos o por necesidades del propio desarrollo de las actividades autorizadas en el presente Convenio o derivadas de la explotación portuaria, fuere necesario introducir alguna modificación de las presentes condiciones, dicha modificación seguirá el mismo procedimiento tramitado para la aprobación y formalización del mismo y se articulará mediante la correspondiente Adenda.

SÉPTIMA. - Régimen jurídico e interpretación.

El presente Convenio se regirá, sin perjuicio de la aplicación en lo que fuera procedente de otras disposiciones, por las condiciones recogidas en el mismo. Asimismo, y en tanto en cuanto a través de éste Convenio se ponen a disposición de VPI determinados bienes integrados en el dominio público portuario estatal, en la medida y con el alcance que proceda, le será de aplicación el TRLPEMM, la *Orden Ministerial 938/2008, de 27 de marzo, que aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal* (BOE de 5 de abril de 2008), el vigente *“Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del Puerto Autónomo de Valencia - hoy Autoridad Portuaria de Valencia –”,* de 1 de febrero de 1986 (aprobado por el Consejo de Administración del 30 de diciembre de 1985 y publicado en el B.O.P. nº 26 de 31 de enero de 1986) o el documento o documentos que con arreglo al TRLPEMM le sustituyan, y demás disposiciones aplicables a las ocupaciones del dominio público portuario estatal.

OCTAVA. - Plazo de vigencia del convenio

El presente Convenio producirá efectos a partir de la fecha de su firma.

Se fija como plazo de vencimiento del presente convenio, cuatro (4) años, sin perjuicio de su prórroga por acuerdo expreso entre las partes por periodos bianuales.

Asimismo, se acuerda entre ambas partes, que desde el momento de la entrada en vigor del presente convenio, se procederá a la extinción de la vigente autorización administrativa de ocupación de bienes de dominio público portuario.

NOVENA. – Causas de extinción del Convenio

Serán causa de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo o tras su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, no subsanados en el plazo establecido.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo

dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento. A tal efecto, si existieran o pudieran darse los mismos, deberán igualmente señalarse y cuantificarse, con su correspondiente justificación, en el requerimiento antes señalado.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por incompatibilidad con la normal explotación del puerto.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- g) Por la entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción

Extinguido el convenio se procederá a la devolución a la APV de los espacios objeto de autorización, levantándose el acta correspondiente en el que se reflejará el estado de conservación del bien, especificándose, en su caso, los deterioros que presente. La formalización del acta se llevará a cabo por un representante de cada parte expresamente designado para ello.

DÉCIMA. – Garantías

Para asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones que se imponen en el presente condicionado, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá hacer uso de la garantía (9.215,00 €) que el interesado debe depositar en la Caja de la Autoridad Portuaria a favor de la Presidencia de la misma.

DÉCIMO PRIMERA. – Resolución de Controversias

Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que la existencia de cualquier tipo de discrepancia no resuelta entre las partes en relación con la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del convenio se resolverá por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en su legislación reguladora.

No obstante, lo anterior, las partes, siguiendo el espíritu de colaboración y cooperación que anima el presente Convenio, interpretarán su contenido teniendo en cuenta los fines que con el mismo se persiguen y se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA. - Publicidad

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DÉCIMO TERCERA. - Protección de datos

Si durante la ejecución del presente convenio las partes tratasen datos de carácter personal, estas se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; y a la Ley de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

De acuerdo con los artículos 6, 11 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, las partes firmantes de este Convenio así como cualesquiera otras personas cuyos datos personales se recojan en este documento como interlocutores en las relaciones para la ejecución del mismo, reconocen quedar informadas y consentir que dichos datos personales, así como los que sean generados durante su ejecución, sean necesariamente tratados en un fichero responsabilidad de la APV con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control del desarrollo del convenio, así como envío y personalización de documentación, agenda de contactos y mantenimiento de históricos de relaciones comerciales y/o institucionales.

Asimismo, los datos serán cedidos a otros terceros en los casos legalmente previstos tal como auditores financieros, Órganos de la Administración competentes en la materia por motivos de control, registro e inspección y fedatarios públicos en caso de elevación a público del documento.


Los titulares de los datos se comprometen a comunicar en el menor plazo de tiempo a las partes cualquier variación de los datos recogidos en este Convenio o los generados durante la ejecución del mismo, con el fin de que pueda procederse a su actualización. En tanto no se comunique lo contrario las partes entenderán que los datos proporcionados son exactos y actuales.

Por otro lado, en caso de que alguna de las partes deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente documento para la ejecución del mismo, deberá, con carácter previo a su inclusión, informarles de los extremos contenidos en esta condición. A tales efectos, la comunicación de datos personales de terceros queda condicionada al principio de necesidad y la comunicación de datos actuales y veraces y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente.

Todos los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la APV en la dirección Avenida Muelle del Turia s/n 46024 VALENCIA o en aquellas que las sustituyan y se comuniquen al Registro General de Protección de Datos.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, con cuanto antecede, firman el presente documento, en Valencia, a veintidós de diciembre de dos mil veinticinco.

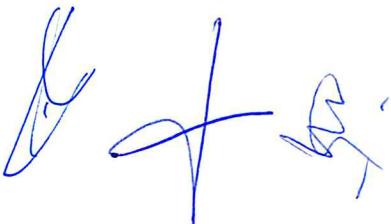
Por el Valencia Plataforma Intermodal y Logística


Apoderados mancomunados
D. Manuel Rodríguez Ruiz
Dña. Fátima Zayed Ballester

Por la Autoridad Portuaria de Valencia


La Presidenta
Dña. Mar Chao López

ANEXO I





[Handwritten signatures]